

Nota reunión del Grupo de Trabajo de Complementos 09-04-21.

Hoy a las 10:00 horas ha tenido lugar reunión del Grupo de Trabajo de complementos dentro del ámbito de aplicación del IV Convenio Único de la AGE.

En esta reunión la Administración nos ha aportado un estudio, encomendado al Ministerio de Defensa, relativo a los conceptos complementarios de nocturnidad y turnicidad, presentándonos la siguiente propuesta a la parte social.

Complemento de Nocturnidad.

Se considerará trabajo nocturno al que se realice entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada de trabajo nocturna no podrá exceder de ocho horas de promedio diarias, en un periodo de referencia de quince días.

El complemento de nocturnidad tendrá las siguientes modalidades:

- Complemento Nocturnidad (NC): Los puestos de trabajo en los que toda su jornada diaria, o el equivalente en cómputo mensual o anual, se desarrollen en régimen de nocturnidad tendrán asignado un complemento de nocturnidad.
- Complemento Nocturnidad Parcial (NP): Cuando una parte de la jornada, superior a un tercio de la misma, se desarrolle en dicho régimen, este complemento será abonado en la parte proporcional correspondiente a los servicios prestados en dicho intervalo horario.

Cuando, excepcionalmente, sea necesaria la prestación de los Servicios Públicos durante el periodo nocturno en una parte inferior a un tercio de la jornada en cómputo diario o el equivalente en cómputo mensual o anual, esta prestación de servicios se compensará, preferentemente, por tiempo de descanso, a razón de una hora y media por cada hora trabajada.

La distribución del tiempo de trabajo nocturno se fijará según las necesidades de organización de los servicios públicos de cada centro, previa negociación de los calendarios laborales.

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de nocturnidad, o conlleven la percepción de una parte proporcional del mismo, no podrán tener atribuidos otros complementos de los tipos turnicidad, disponibilidad horaria o jornada partida.

Complemento de Turnicidad.

Se considerará trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual la prestación de los servicios públicos de un mismo puesto de trabajo se realiza de manera sucesiva, según un cierto ritmo continuo o discontinuo y en horas diferentes durante un periodo determinado de días o de semanas.

Cuando se trate de procesos productivos continuos durante las 24 horas al día, en la organización del trabajo para determinar los turnos se tendrá en cuenta la rotación en el puesto de trabajo y que ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria que no podrá entenderse como definitiva o permanente. No obstante, en las circunstancias previstas en el artículo 32 del Real Decreto

1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo dicho periodo de referencia podrá ampliarse hasta los límites temporales señalados en dicho artículo.

El complemento de turnicidad tendrá las siguientes modalidades:

- **Jornada Continua:** El complemento de turnicidad A corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida como durante las 24 horas del día en tres turnos.
- **Jornada Discontinua:** El complemento de turnicidad B corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de dos turnos para la prestación de los servicios.

La distribución del tiempo de trabajo a turnos para cada una de las modalidades de turnicidad se fijará según las necesidades de organización de los Servicios Públicos de cada centro, previa negociación de los calendarios laborales.

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de turnicidad en la modalidad que corresponda no podrán tener atribuidos otros complementos de los tipos nocturnidad, disponibilidad horaria o jornada partida.

No se incluye referencia a los puestos de trabajo que además incluyan la prestación de los Servicios Públicos en domingos o festivos, ya que se propone que la prestación de los Servicios Públicos en estos días, independiente de que estén afectados por el régimen de nocturnidad o turnicidad, conlleve una indemnización fija por día trabajado.

Esta Asociación, tras valorar la propuesta realizada por el Ministerio de Defensa, considera que la jornada nocturna debe estar comprendida entre las 22:00 h y las 08:00h para evitar la disfuncionalidad con los demás turnos.

El cómputo de referencia debe ser quincenal o como máximo mensual, en el caso de que la prestación del servicio sea inferior a un tercio en jornada nocturna esta se compensará económicamente por cada hora trabajada, en su defecto, se podrá compensar a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora. Este complemento puede ser compatible con el complemento de turnicidad.

Respecto a la propuesta de la Administración referida al complemento de turnicidad, esta Asociación piensa que aceptando la compatibilidad con el complemento de nocturnidad las modalidades de este complemento deberían reducirse a:

- **Turnicidad A:** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos en tres turnos diferentes con independencia del número de días que se realizan en cada turno.
- **Turnicidad B:** corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos en dos turnos diferentes con independencia del número de días que se realizan en cada turno.

En lo referente a la compatibilidad de ambos complementos con domingos y festivos, esta Asociación se mantiene en su postura de mantener el mismo tratamiento para los sábados y estando de acuerdo que se bonifique con una indemnización fija por día trabajado.

Seguiremos Informando.

*Trabajamos juntos. Decidimos Todos.
La dignidad no se negocia.*